

11/4/23, 16:58

Correo: Tramite Outlook

**Se remite informe n.º 147-2023-JUS/PGE-PPES, caso Espinoza Gonzales Vs. Perú.**

Lun 10/04/2023 15:58

320

Buenas tardes. Por encargo del Procurador Público Especializado Supranacional, abogado Carlos Miguel Reaño Balarezo, se remite el Informe n.º 147-2023-JUS/PGE-PPES, sobre el caso Espinoza Gonzales Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Saludos cordiales,

Procuraduría Pública Especializada Supranacional



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## INFORME N. ° 147-2023-JUS/PGE-PPES

### CASO ESPINOZA GONZALES VS. PERÚ

Etapa procesal: Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

Lima, 10 de abril de 2023

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



Av. 28 de Julio N.° 215 - Miraflores  
Teléfono 2048020 / 2048030 (directo)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## 2.4. Respeto al estado de cumplimiento del punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia

21. En relación al cumplimiento del punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia, la Corte IDH ordenó lo siguiente:

13. El Estado debe, en un plazo razonable, desarrollar protocolos de investigación para que los casos de tortura, violación sexual y otras formas de violencia sexual sean debidamente investigados y juzgados de conformidad con los estándares indicados en los párrafos 248, 249, 251, 252, 255 y 256 de esta Sentencia, en los términos del párrafo 322 de la misma.

22. Sobre el grado de cumplimiento respecto a dicho punto resolutivo, el Estado peruano refiere que, la Dirección de Políticas Públicas para una Vida Libre de Violencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Informe Técnico N.º D00006-2022-MIMP-DPVLV-RCC, de fecha 11 de marzo de 2022 (**Anexo 3**), señaló lo siguiente, respecto a los avances normativos para la atención de las diferentes formas de violencia de género contra las mujeres:

23. Así, como el Estado peruano ha venido informando ante esta Corte IDH que, en el año 2015 se aprobó la Ley N.º 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”<sup>1</sup>, sistematizada en un Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, la cual tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP y modificado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MIMP y Decreto Supremo N.º 016-2021-MIMP.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por la edad, etnia o situación física; así como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

24. Dicha ley contempla el enfoque de género, el cual “reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres”. Asimismo, considera el enfoque de integralidad, de interculturalidad, de derechos humanos, de interseccionalidad y generacional para analizar las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres víctimas de violencia.
25. Además, el artículo 27° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 30364, señala que “en la actuación de los operadores de justicia (...) se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. **Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctima.** Esto implica no emitir juicios de valor ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación”.
26. En ese sentido, la Ley N.º 30364 y su reglamento<sup>2</sup>, define cuatro tipos de violencia (violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica o patrimonial) y 18 modalidades de violencia<sup>3</sup>. Asimismo, **establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas de violencia de género, así como reparación del daño causado;** disponiendo la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y modificatorias.

<sup>3</sup> El Estado destaca que, dentro de las 18 modalidades de violencia hacia las mujeres, identificadas dentro del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30364, se incluyen aquellas que se manifiestan a través de violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, acoso sexual, violencia obstétrica, esterilizaciones forzadas, hostigamiento sexual, acoso político, violencia en conflictos sociales, **violencia en conflicto armado**, violencia a través de las tecnologías de la información y comunicación, violencia por orientación sexual, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, **violencia en mujeres privadas de libertad**, violencia contra las mujeres con discapacidad, entre otras.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



Av. 28 de Julio N.º 215 - Miraflores  
Teléfono 2048020 / 2048030 (directo)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

27. Para dicho efecto, mediante el artículo 48° del TUO de la Ley N.° 30364 se creó el **Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, el cual es dirigido por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), la misma que se encuentra integrada por 12 entidades del Estado<sup>4</sup>. El Sistema Nacional se constituye como un sistema funcional e interinstitucional, que está integrado por los siguientes componentes: la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, que cuenta con una Secretaría Técnica (asumida por la Dirección General contra la Violencia de Género del MIMP), y las Instancias Regionales, Provinciales y Distritales de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
28. El mencionado sistema cuenta con instrumentos y mecanismos de articulación, así, en relación con los instrumentos de articulación, los artículos 55° y 56° del TUO de la Ley N.° 30364, señalan que este sistema cuenta entre otros instrumentos como el **Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (PBAC)** aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, de fecha 10 de mayo de 2019, el mismo que constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento, que debe además considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos dentro de la Ley N.° 30364, tales como las mujeres pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras.
29. En ese orden de ideas, el PBAC, en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene como finalidad establecer procedimientos para todos los sectores y entidades involucrados en la atención y protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que aseguren su actuación global e integral, en el marco delo previsto por la Ley N° 30364.

<sup>4</sup> Las entidades del Estado que conforman la CMAN son: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio del Interior (MININTER), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), Ministerio de Educación (MINEDU), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), Ministerio de Cultura (MINCUL), Ministerio de Defensa (MINDEF), así como el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

30. Así, el PBAC contiene **disposiciones específicas en casos de violencia sexual**, señalando que, como parte del protocolo, “se informa a la víctima de violencia sexual sobre la posibilidad de un embarazo y se le brinda información integral oportuna, asegurándose de su comprensión, y previo consentimiento informado, se aplica la prueba rápida y paquete de tratamiento (Anticoncepción Oral de Emergencia - AOE), dentro de las primeras 72 horas de ocurrido el hecho violento. Asimismo, debe indicar que su administración es gratuita, asimismo, se brinda tratamiento profiláctico VIH/SIDA, antirretrovirales entre otros.”<sup>5</sup>
31. Asimismo, el PBAC señala que, ante casos de violencia sexual, “en los Hospitales y Establecimientos de Salud, se asegura el trato cálido de todo el equipo de salud, la evaluación especializada que incluya el examen físico y se ofrece exámenes de laboratorio para la sífilis, hepatitis B y VIH, entre otros. Realizando seguimiento para sífilis a los 30 días, para hepatitis B a los 180 días, y para VIH a los 90 y 180 días”.
32. Por otro lado, con la finalidad de coadyuvar en la interposición de las denuncias de la violencia contra las mujeres, el 7 de abril de 2021 se publicó la **Ley N.º 31156, Ley que modifica el artículo 15 de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, habilitando permanentemente el uso de canales tecnológicos para denunciar hechos de violencia**, donde se aprueba un nuevo articulado que permite a las personas víctimas de violencia, poder efectuar denuncias a través de medios electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico.
33. En el marco de esta Ley, se emite el **Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP, de fecha 22 de julio de 2021, que modifica el Reglamento de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP**, con la finalidad de adecuar las disposiciones de la citada Ley, señalando, entre otros, que la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público son las entidades encargadas de recibir las denuncias sobre violencia de manera presencial o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias. En caso la denuncia se haga en la PNP, esta debe registrarse en el Sistema de Denuncia Policial (SIDPOL).

<sup>5</sup> En el marco de la Resolución Ministerial N° 227/2019/MINSA que aprueba la Directiva Sanitaria para el uso del Kit para la atención de casos de violencia sexual.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



Av. 28 de Julio N.º 215 - Miraflores  
Teléfono 2048020 / 2048030 (directo)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

34. Asimismo, esta modificatoria señala que los casos de violencia pueden ser denunciados por profesionales de la salud, de educación u otros funcionarios/as públicos/as que, en el desempeño de sus funciones tomen conocimiento sobre estos hechos, sin que se tenga que presentar la documentación de la persona afectada.
35. Adicionalmente, también se cuenta con el **Protocolo de Atención del Centro de Emergencia Mujer**, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 100-2021-MIMP, de fecha 29 de marzo de 2021, el cual tiene como finalidad establecer parámetros y estándares técnicos para la actuación del personal del Centro Emergencia Mujer (CEM) a nivel nacional para brindar atención de calidad al público usuario del servicio; reconociendo el Principio de No Revictimización, según el cual “la intervención del personal del CEM no debe en ningún caso exponer a la persona afectada por hechos de violencia al impacto emocional que implica el relato reiterado e innecesario de los hechos de violencia, las esperas prolongadas o las preguntas y comentarios que juzgan, reprochan, culpabilizan y afectan su intimidad”. El citado Protocolo añade que se deben identificar y denunciar la inacción de las instituciones responsables y las prácticas que impliquen a las personas operadoras de los servicios de justicia en la revictimización.
36. Además, desde el MIMP en articulación con el Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Salud, se ha elaborado el **Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad**, el mismo que ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 002-2023-MIMP, de fecha 8 de febrero de 2023.
37. El referido Protocolo tiene por objeto establecer las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situación de intervención, detención y retención a mujeres en condición de vulnerabilidad a nivel policial, visibilizando el compromiso del Estado peruano de respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres en un contexto de detención, lo que garantiza que en estos escenarios no ocurran actos de tortura ni de violencia sexual.
38. Por otra parte, es importante precisar que, conforme lo ha señalado la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia a través del Informe Técnico N°

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



Av. 28 de Julio N.º 215 - Miraflores  
Teléfono 2048020 / 2048030 (directo)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

D000012-2023-MIMP-DPVLV-RCC, de fecha 24 de febrero de 2023 (**Anexo 4**), dentro del Estado peruano se han venido implementado diversos protocolos y directivas para implementar la perspectiva de género dentro de las investigaciones que realice el Ministerio Público, así como en las actuaciones que tengan los jueces dentro del Poder Judicial, a fin de brindar una adecuada protección a las mujeres en situación de violencia. Así, dichos protocolos y directivas son los siguientes:

- **Directiva de Actuación del Ministerio Público en las investigaciones del grupo Familiar con perspectivas de Género**, aprobada mediante Resolución N° 432- 2022-MP-FN, de fecha 25 de marzo de 2022, es una herramienta complementaria al ‘Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género’. La directiva tiene por objeto establecer las disposiciones para la actuación del Ministerio Público en las investigaciones de los delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con perspectiva de género, con la finalidad de regular la intervención, evitar la impunidad y garantizar la adecuada reparación de las víctimas.
- **Protocolo de otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N.° 30364**, aprobado por el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N.° 000071-2022-CE-PJ, de fecha 7 de marzo de 2022, el cual tiene por objeto establecer los criterios de análisis que orienten el razonamiento judicial para el otorgamiento de las medidas de protección y cautelares, basados en la evaluación de los factores de riesgo y de protección de la víctima; así como, las acciones a desarrollar para la notificación y supervisión de aquellas.
- **Protocolo “Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N.° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 000211-2022-CE-PJ, de fecha 10 de junio de 2022, el cual tiene por objeto describir las actividades a desarrollar en la actuación de los Juzgados de Paz para el correcto ejercicio de sus funciones en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la normatividad sobre el tema. Es menester recalcar que, dentro de dicho protocolo, también se encuentran disposiciones para el abordaje de casos de violencia sexual.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



Av. 28 de Julio N.° 215 - Miraflores  
Teléfono 2048020 / 2048030 (directo)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- **“Protocolo de administración de justicia con enfoque de Género del Poder Judicial”**, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 000114-2022-P-CE-PJ, de fecha 14 de noviembre de 2022, el cual tiene por objeto establecer lineamientos que guíen a jueces y juezas, así como a sus equipos técnicos, en la incorporación del enfoque de género en la actuación judicial, con énfasis en la emisión de decisiones judiciales.

39. Conforme a todo lo mencionado, se advierte que el Estado peruano desde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) articula con otras entidades estatales diversas acciones a fin de implementar los protocolos de investigación para que los casos de tortura, violación sexual y otras formas de violencia sexual.
40. Por todo lo expuesto, el Estado solicita a la Corte IDH que valore positivamente el cumplimiento del presente punto resolutivo, y declare su cumplimiento en una próxima Resolución de supervisión.

## 2.5. Respecto al estado de cumplimiento del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia

41. En cuanto al cumplimiento del punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia, la Corte IDH ordenó lo siguiente:

14. El Estado debe, en un plazo razonable, incorporar en los programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a quienes están encargados de la persecución penal y su judicialización, los estándares establecidos en los párrafos 237 a 242, 248, 249, 251, 252, 255, 256, 258, 260, 266, 268 y 278 de esta Sentencia, en los términos de los párrafos 326 y 327 de la misma.

42. En ese sentido, el Estado peruano solicitó información sobre el grado de cumplimiento de dicho punto resolutivo, al Poder Judicial y la Academia de la Magistratura, pues constituyen las entidades encargadas de brindar los cursos de capacitación a los operadores jurídicos. Al respecto, el Estado informa lo siguiente:

### A. Información alcanzada por el Poder Judicial

43. De la información proporcionada del Poder Judicial, la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, a través del Informe N.º 000006-2023-ST-CJG-PJ, de fecha 28 de

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



Av. 28 de Julio N.º 215 - Miraflores  
Teléfono 2048020 / 2048030 (directo)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

febrero de 2023 (**Anexo 5**), comunicó sobre las gestiones realizadas y la programación de capacitaciones para el presente año, a fin de seguir con la implementación de la “Propuesta Metodológica para Capacitar en Enfoque de Género a Jueces y Juezas a Nivel Nacional”, informada por el Estado peruano a través del último informe estatal.

44. Así, la Comisión de Justicia de Género ha proyectado realizar acciones de capacitación a fin de fortalecer las capacidades de jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo para contribuir con la debida diligencia frente a casos relacionados con discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género, en particular los actos de violencia y violación sexual, así como la superación de estereotipos de género, con el siguiente detalle:

N°	Acción de capacitación	Población objetivo
1	Curso Especializado Teórico - Práctico Violencia de Género y Acción Jurisdiccional desde el derecho de Familia.	50 jueces y juezas
2	Curso Especializado Teórico - Práctico Violencia de Género y Acción Jurisdiccional desde el Derecho Penal	100 jueces y juezas
3	Curso virtual proceso especial frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	Jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo
4	Curso virtual “Herramientas y estrategias para transversalizar el enfoque de género en la motivación de decisiones judiciales”,	Jueces, juezas, personal Jurisdiccional y administrativo
5	Curso virtual “Derecho penal y violencia contra las mujeres basada en género”	Jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo

45. Por su parte, el Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducir la Violencia contra las Mujeres - PPR1002, el presente año, ha proyectado realizar 15 acciones de

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

capacitación dirigidas a personal jurisdiccional, equipo multidisciplinario y equipo administrativo de los módulos especializados de justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Acción de capacitación	Población objetivo
1	Curso Básico: Género y Derechos humanos	Jueces, juezas y personal jurisdiccional
2	Curso Básico Violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar: una mirada interdisciplinaria	Personal jurisdiccional/ Equipo multidisciplinario / Administrativo
3	Marco conceptual y procesal de los delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: Aspectos Generales	Jueces/Juezas
4	Curso de habilidades blandas y trabajo en equipo para el servicio de violencia de género	Jueces y juezas/personal jurisdiccional/equipo multidisciplinario/ administrativo
5	Curso Protocolo de administración de justicia con enfoque género	Jueces y juezas/personal jurisdiccional/
6	Curso de Especialización en "el proceso especial de tutela": Cuestiones Procesales y problemáticas actuales Medidas de Protección y Otorgamiento de Medidas Cautelares en el marco de la Ley N°30364	Personal jurisdiccional
7	Curso especializado de "La Prueba en los procesos de Violencia de género" (etapa tutelar y etapa de sanción)	Personal jurisdiccional

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Procuraduría General del Estado

Procuraduría Pública Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

8	El enfoque de género en la atención psicológica durante el proceso tutelar y penal de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo Familiar	Psicólogos/as
9	Argumentación jurídica con enfoque de género	Jueces, juezas y personal jurisdiccional
10	Curso Especializado en abordaje de casos de feminicidio desde el enfoque de género: aspectos conceptuales y procesales	Jueces, juezas y personal jurisdiccional
11	Curso Especializado abordaje de delitos relacionados a violencia sexual desde el enfoque de género: aspectos conceptuales y procesales	Jueces, juezas y personal jurisdiccional / Equipo multidisciplinario
12	Legítima defensa o agresiones mutuas: Debates y perspectiva comparada	Jueces, juezas y personal jurisdiccional
13	Congreso Internacional por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres	Jueces y juezas/personal jurisdiccional/equipo multidisciplinario/ administrativo
14	Encuentro de intercambio de buenas prácticas de la Red Interamericana de Enlaces de Género de los Poderes Judiciales	Jueces/ Juezas
15	Encuentro de módulos especializados de protección y sanción penal	Administradores/jueces coordinadores/ equipo multidisciplinario

46. Por otro lado, en el año 2022, desde la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial elaboró el material jurídico “Reflexiones Jurídicas desde el Enfoque de Género”, el mismo que se diseñó con el propósito de publicar las ponencias relevantes llevadas a cabo en el marco de actividades académicas organizadas por dicha Comisión, las cuales abordan la

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



BICENTENARIO PERÚ 2021



Av. 28 de Julio N.º 215 - Miraflores  
Teléfono 2048020 / 2048030 (directo)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

necesidad de “repensar” la justicia desde una mirada distinta y enfatizan la importancia de incorporar el enfoque de género en las diversas temáticas del ámbito jurídico. La tercera y última entrega estuvo referida a la “Incorporación del Enfoque de Género en el Derecho Penal” y estuvo a cargo de la Profesora de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Ingrid Díaz Castillo.

**B. Información proporcionada por la Academia de la Magistratura (AMAG)**

- 47. De la información proporcionada por la Academia de la Magistratura, el Estado peruano precisa que en el ámbito de sus competencias, viene dando cumplimiento al referido punto resolutivo, a través de los Programas de Formación de Aspirantes (PROFA), de Capacitación para el Ascenso (PCA) y de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), en la formación de los aspirantes a magistrados, capacitación de jueces, fiscales y auxiliares de justicia.
- 48. En ese orden de ideas, la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura informó, a través del Informe N.º 128-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 2 de marzo de 2023 (**Anexo 6**), que a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), se desarrollaron 6 actividades académicas a lo largo del 2022, donde se abordó el Caso Espinoza Gonzales vs. Perú.
- 49. Respecto al Programa, el Estado debe señalar que el mismo tiene como finalidad actualizar y perfeccionar de manera permanente y descentralizada a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional, mediante el desarrollo de programas, cursos, talleres, y otras actividades de diversa tipología, que respondan a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado, así como en diversos temas interdisciplinarios relacionados a la actividad jurisdiccional, coadyuvando al fortalecimiento de sus competencias para la mejora del quehacer judicial y fiscal.
- 50. En ese sentido, las actividades académicas desarrolladas a lo largo del 2022 por el PAP fueron las siguientes:

PROGRAMA ACADÉMICO	AÑO	ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE APLICAN EL CASO COMO ESTUDIO
--------------------	-----	---

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Programa de Actualización y Perfeccionamiento	2022	<p>Curso: Criterios para la resolución de casos de violencia de Género</p> <p>CASO 04: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289.</p> <p>Disponible en: <a href="https://bit.ly/3IA7xPx">https://bit.ly/3IA7xPx</a></p>
		<p>Curso: Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>CASO 01: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Espinoza González vs. Perú. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).</p> <p>Disponible en: <a href="https://bit.ly/3Nup7XW">https://bit.ly/3Nup7XW</a></p>
		<p>Diplomatura de especialización en violencia basada en género - Curso 1: Sistema de justicia y violencia de género CASO 04: Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289.</p> <p>Disponible en: <a href="https://bit.ly/3kFDCus">https://bit.ly/3kFDCus</a></p>
		<p>Programa de especialización en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar - Taller sobre jurisprudencia y acuerdos plenarios sobre la prueba en la materia de violencia - Caso 09: Corte Interamericana de Derechos</p>

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

		Humanos. Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú; 20 de noviembre de 2014. Disponible en: <a href="https://bit.ly/3HtcUk1">https://bit.ly/3HtcUk1</a> .
		Programa en Derecho internacional de los derechos humanos - Curso II: Poblaciones vulnerables I Derecho de las personas LGBTI, derecho de las mujeres, derecho de los migrantes - CASO 03: Caso Espinoza González Vs. Perú. Disponible en: <a href="https://bit.ly/30YyiRu">https://bit.ly/30YyiRu</a>
		Curso: Análisis y aplicación de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia- Caso 09: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú. Caso N°11.157 Serie C N°289. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (20 de noviembre de 2014) Disponible en: <a href="https://bit.ly/36MAIji">https://bit.ly/36MAIji</a>

51. Por otro lado, es de resaltar que, el estudio del Caso Espinoza Gonzales vs. Perú también ha sido incluido dentro del Plan Académico 2023 que maneja el PAP, el mismo que fue aprobado mediante Resolución N.º 002-2022-AMAG-CD, así, el mismo se encuentra como parte de los materiales de estudio que deberán ser revisados por los operadores de justicia en el marco de las siguientes actividades académicas programadas:

- Curso a distancia: Criterios para la resolución de casos de violencia de género desde un enfoque multidisciplinario.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Curso a distancia: Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la corte interamericana de derechos humanos.
- Curso a distancia: Análisis y aplicación de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Diplomatura de especialización en violencia basada en género:  
 Curso 1: sistema de justicia y violencia de género.
- Programa en derecho internacional de los derechos humanos:  
 Curso II: Poblaciones vulnerables I. Derecho de las personas LGTBI, derecho de las mujeres, derecho de los migrantes.

52. Adicionalmente, dentro del **Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura (PROFA)**, donde se desarrollan cursos de capacitación sobre las diversas materias de derechos humanos que son materia de recomendación por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o que son objeto de reparaciones emanadas de sentencias de la Corte IDH, se programaron tres (3) actividades académicas donde se estudió el Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, conforme al siguiente detalle:

PROGRAMA ACADÉMICO	AÑO	ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE APLICAN EL CASO COMO ESTUDIO
		Curso: Jurisprudencia relevante en materia constitucional y derechos humanos CASO 07: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, Sentencia de 20 de noviembre de 2014. (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas), pp. 1 – 120. Disponible en: <a href="https://bit.ly/3eVxOei">https://bit.ly/3eVxOei</a>

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remite y Año, según corresponda.”*





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura	2022	<p><b>II Nivel - 26 PROFA</b></p> <p>Curso: Jurisprudencia relevante en materia constitucional y derechos humanos</p> <p>CASO 14: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Espinoza González vs. Perú, Sentencia de 20 de noviembre de 2014. pp.1-120.</p> <p>Disponible en: <a href="https://bit.ly/3evQTMW">https://bit.ly/3evQTMW</a></p>
		<p><b>III Nivel - 26 PROFA</b></p> <p>Curso: Estándares del Sistema Interamericano de Derechos humanos</p> <p>CASO 05: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Espinoza González vs. Perú, Sentencia de 20 de noviembre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), pp. 53 – 82</p> <p>Disponible en: <a href="https://bit.ly/3nMF1kW">https://bit.ly/3nMF1kW</a></p>

53. Así también, el mencionado Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura tiene programado utilizar el Caso Espinoza González como materia de estudio, dentro de 3 de sus actividades académicas para el año 2023, como se detalla a continuación:

- **I Nivel - 27 PROFA**  
Curso: Jurisprudencia relevante en materia constitucional y derechos humanos
- **II Nivel - 27 PROFA**  
Curso: Jurisprudencia relevante en materia constitucional y derechos humanos
- **III Nivel - 27 PROFA**  
Curso: Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Procuraduría General del Estado

Procuraduría Pública Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

54. Finalmente, respecto al **Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA)**, el Estado anota que la malla curricular del PCA, es diferenciada de acuerdo al nivel de postulación de ascenso de los magistrados, siendo que, al ser esta malla integral, cuenta con una variada gama de cursos de capacitación sobre las diversas materias de derechos humanos que son materia de recomendación por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o que son objeto de reparaciones emanadas de sentencias de la Corte IDH. Es por ello que, dentro del marco del PCA se incorporó el estudio del Caso Espinoza González vs. Perú a través de 1 actividad académica programada durante el año académico 2022, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

PROGRAMA ACADÉMICO	AÑO	ACTIVIDADES ACADÉMICAS QUE APLICAN EL CASO COMO ESTUDIO
Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura	2022	<p>IV Nivel - 24 PCA</p> <p>Curso: Jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TDH) y Corte Penal Internacional (CPI)</p> <p>CASO 04: Corte IDH. Caso Espinoza González vs Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C N.º 289. Resumen, pp. 1 – 7.</p> <p>Disponible en: <a href="https://bit.ly/3zq9lS5">https://bit.ly/3zq9lS5</a></p>

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



BICENTENARIO PERÚ 2021



Av. 28 de Julio N.º 215 - Miraflores  
Teléfono 2048020 / 2048030 (directo)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

55. Así también, para el año 2023 el referido Programa ha planificado el estudio del Caso Espinoza González vs. Perú, en el marco de 2 actividades académicas programadas para el año 2023, tal y como se precisa a continuación:

- III Nivel - 25 PCA  
Curso: Control de convencionalidad y control de constitucionalidad, precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y estándares de la CIDH
- IV Nivel - 25 PCA  
Curso: Jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TDH) y Corte Penal Internacional (CPI)

56. Conforme a todo lo expuesto, el Estado peruano concluye que los programas de formación establecidos en sede interna, y dirigidos a los jueces y fiscales, cumplen con los estándares establecidos por la Corte IDH a través del punto resolutivo décimo cuarto.

57. En ese sentido, dado que los programas de formación tienen carácter de permanentes, el Estado reitera su solicitud respecto a que la Corte IDH declare cumplido el presente punto resolutivo en una próxima Resolución de Supervisión y concluya la supervisión de la sentencia en este extremo.

## 2.6. Respetto al estado de cumplimiento del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia

58. En cuanto al cumplimiento del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia, la Corte IDH en la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2014, ordenó lo siguiente:

15. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, un mecanismo que permita a todas las mujeres víctimas de la práctica generalizada de la violación sexual y otras formas de violencia sexual durante el conflicto peruano, en los términos de los párrafos 67.b, 225 y 331 de la Sentencia, tener acceso gratuito a una rehabilitación especializada de carácter médico, psicológico y/o psiquiátrico dirigido a reparar este tipo de violaciones.

59. Al respecto, la Subdirección de Asistencia Penitenciaria del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a través del informe N.º D00021-2022-INPE-SDAP-CCQ, de fecha 16 de agosto de 2022 (**Anexo 7**), refiere la existencia de dos (2) Directivas dirigidas a

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minius.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



Av. 28 de Julio N.º 215 - Miraflores  
Teléfono 2048020 / 2048030 (directo)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

todo el personal penitenciario que trabaja en forma directa o indirecta con mujeres u otras poblaciones vulnerables, a fin de brindar atención integral y tratamiento penitenciario a mujeres y población penal de especial protección, en cumplimiento de lo ordenado a través del citado punto resolutivo, conforme se desarrollará a continuación.

60. Así, con fecha 27 de diciembre del 2018, se aprobó con Resolución Presidencial N.º 310-2018-INPE/P la Directiva DI-018-2018-INPE-DTP, denominada "Atención Integral y Tratamiento para mujeres en Establecimiento Penitenciarios", cuya finalidad es promover el respeto de los derechos humanos de las mujeres procesadas o sentenciadas, teniendo como base para ello, las disposiciones establecidas a través de las Reglas de la Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes - Reglas de Bangkok, y las normas nacionales vigentes.
61. En virtud de dicho instrumento, el personal penitenciario durante el desarrollo de sus actividades deberá tener en cuenta los derechos de las mujeres privadas de libertad en los siguientes ámbitos de actuación:

- a) Ingreso y clasificación
- b) Salud
- c) Visita íntima
- d) Alimentación
- e) Servicios de educación penitenciaria
- f) Actividades deportivas, artísticas y culturales
- g) Mantenimiento de lazos familiares
- h) Asistencia legal
- i) Asistencia social
- j) Asistencia psicológica
- k) Intervención multidisciplinaria de asistencia penitenciaria
- l) Servicios de trabajo penitenciario
- m) Seguridad penitenciaria
- n) Cuidado de hijos e hijas menores de tres años que conviven con sus madres dentro de los Establecimientos Penitenciarios.
- o) Atención especial de mujeres privadas de libertad según características de vulnerabilidad.

*"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



Av. 28 de Julio N.º 215 - Miraflores  
Teléfono 2048020 / 2048030 (directo)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

62. Así también, el Estado destaca que dicha Directiva contempla entre sus disposiciones, la prohibición al personal penitenciario de realizar acciones que constituyan forma alguna de violencia física, psicológica o sexual. Asimismo, contempla disposiciones específicas sobre las actuaciones inmediatas que debe realizar personal penitenciario, desde que toma conocimiento de la existencia de algún caso donde una mujer privada de libertad haya sido víctima de violencia física, psicológica o sexual dentro del centro penitenciario o durante su traslado al mismo.
63. Estas actuaciones recaen de manera específica -pero no excluyente- en la Dirección del Establecimiento Penitenciario, e incluyen: a) notificar de manera inmediata el hecho a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, a efectos de que se inicien las investigaciones correspondientes, así como al MIMP, para adoptar las medidas de protección necesarias; b) evaluar y adoptar medidas de reubicación o traslado de la víctima a otro establecimiento penitenciario, en caso que su seguridad personal se encuentre en riesgo; y, c) conformar un equipo multidisciplinario de tratamiento para la víctima, quien registrará el hecho en un programa de tratamiento individualizado y brindará inmediata atención y seguimiento del caso.
64. Por otro lado, con fecha 20 de mayo del 2022, se aprobó la Directiva DI-004-2022-INPEDTP, denominada "Atención Integral y Tratamiento Penitenciario especializado para personas privadas de libertad y población penal extramuros de especial protección", cuya finalidad es contribuir con el proceso de mejoramiento de las condiciones de internamiento y reinserción social de las personas privadas de libertad y población extramuros de especial protección siguiendo los lineamientos generales de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, es específico respecto al Objetivo Prioritario 2 de esta política, referido a "Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad".
65. La referida directiva es de aplicación obligatoria y general por todo el personal penitenciario que trabajan en forma directa, así como por el personal que por razones de función participe en el proceso de atención, tratamiento y custodia de las personas privadas de libertad. Asimismo, el Estado refiere que, entre las disposiciones referidas a la garantía del derecho a la salud de las personas privadas de libertad, destaca la obligatoriedad de la capacitación periódica del personal penitenciario, a fin de que puedan identificar y documentar la existencia de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, de manera temprana.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

66. Aunado a lo mencionado, la Dirección de Tratamiento Penitenciario del INPE refiere también que, a raíz de una mesa de trabajo sostenida con la experta británica sobre Centros de Atención a víctimas de abuso sexual de Reino Unido, busca generar un documento normativo, que pueda tomar esa experiencia y brindar una mayor protección integral a las internas víctimas de abuso físico, psicológico y sexual en los establecimientos penitenciarios o en los traslados de los mismos. En ese sentido, la referida Dirección se encuentra recopilando información de los diferentes establecimientos penitenciarios, para levantar una base de datos que se relacione con la emisión del respectivo documento normativo.
67. Conforme a ello, el Estado peruano debe indicar que a través del INPE viene realizando diversas acciones a fin de implementar un mecanismo que permita a todas las mujeres víctimas de la práctica generalizada de la violación sexual y otras formas de violencia sexual, acceder a una atención temprana y multidisciplinaria, que incluya el acceso gratuito a una rehabilitación especializada de carácter médico, psicológico y/o psiquiátrico.
68. Finalmente, el Estado solicita a la Corte IDH valorar positivamente la información alcanzada en el presente informe, lo que evidencia el cumplimiento del punto resolutivo décimo quinto de la Sentencia.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minijus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minijus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minijus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minijus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### III. CONCLUSIONES

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



Av. 28 de Julio N.° 215 - Miraflores  
Teléfono 2048020 / 2048030 (directo)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Igualdad, la Esperanza y el Desarrollo”

**CUARTA:** El Estado peruano, en relación al punto resolutivo décimo tercero de la sentencia, debe indicar que emitió una serie de normas como la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y sus modificatorias y reglamentos, entre otras. Asimismo, creó, entre otros, el Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, el “Protocolo de administración de justicia con enfoque de Género del Poder Judicial”, así como el Protocolo “Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. En ese sentido solicita a la Corte IDH que declare su cumplimiento en una próxima Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

**QUINTA:** El Estado peruano, en relación al punto resolutivo décimo cuarto de la Sentencia, debe indicar que, a través de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial y la Academia de la Magistratura, se desarrollaron, se

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



Av. 28 de Julio N.° 215 - Miraflores  
Teléfono 2048020 / 2048030 (directo)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

desarrollan y desarrollarán programas y cursos referidos a los estándares recogidos en la sentencia supranacional, la cuales tienen la calidad de permanentes en las capacitaciones de jueces y fiscales. Por ello, el Estado solicita a la Corte IDH que se dé por cumplido el punto resolutive décimo cuarto de la Sentencia y se ordene su cierre en una posterior Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.

**SIXTA:** El Estado peruano, en relación al punto resolutive décimo quinto de la sentencia, debe indicar que a través del Instituto Nacional Penitenciario, se cuenta con la Directiva "Atención Integral y Tratamiento para mujeres en Establecimiento Penitenciarios", asimismo, la Dirección de Tratamiento Penitenciario, en busca de brindar una mayor protección integral a los internos e internas víctimas de abuso físico, psicológico y sexual en los establecimientos penitenciarios o en los traslados de los mismos, se encuentra recopilando información de los diferentes establecimientos penitenciarios para levantar una base de datos que amerite un documento normativo adicional a los ya existentes.

#### IV. ANEXOS

**ANEXO 4.-** Informe Técnico N.º D000012-2023-MIMP-DPVLV-RCC, de fecha 24 de febrero de 2023.

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**ANEXO 5.-** Informe N.º 000006-2023-ST-CJG-PJ, de fecha 28 de febrero de 2023.

**ANEXO 6.-** Informe N.º 128-2023-AMAG-DA-PAP, de fecha 2 de marzo de 2023.

**ANEXO 7.-** Informe N.º D000021-2022-INPE-SDAP-CCQ, de fecha 16 de agosto de 2022

Lima, 10 de abril de 2023.

CARLOS MIGUEL REAÑO BALAREZO  
Procurador Público Especializado Supranacional

PPES/laacf

*“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



Av. 28 de Julio N.º 215 - Miraflores  
Teléfono 2048020 / 2048030 (directo)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## ANEXO 4



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PGE

Procuraduría General del  
Estado



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA UNA VIDA LIBRE  
DE VIOLENCIA



CRUZ  
Sergio FAU  
Documento  
46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 24 de Febrero del 2023

## INFORME TECNICO N° D00012-2023-MIMP-DPVLV-RCC

A : LIURKA OTSUKA SALINAS  
DIRECTOR / A II  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

DE : ROBIN SERGIO CRUZ CULQUICONDOR  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ASUNTO : Remite información complementaria al Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

REFERENCIA : a) Oficio N° 325-2023-JUS/PGE-PPES  
b) Informe Técnico N° D00036-2022-MIMP-DPVLV-RCC

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, en atención al documento remitido por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, remitirle el presente Informe complementario respecto al Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

### I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante el Oficio de la referencia, a) de fecha 13.02.2022, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional comunicó al MIMP que, con motivo de la supervisión de cumplimiento de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 20 de noviembre de 2014, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, solicita información actualizada respecto al grado de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas, información que deberá actualizarse de marzo de 2022 a la fecha, en torno a lo siguiente:

- 1) *Precisar las gestiones realizadas a fin de desarrollar el mencionado Protocolo detallado en el punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia con la participación del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Poder Judicial, como entidades de primera línea en la mayoría de los casos de violencia sexual.*
- 2) *Cualquier información adicional que considere pertinente presentar a la Corte IDH.*

1.2. Cabe resaltar que, con fecha 11.03.2022, a través del Informe de la referencia b), el MIMP brindó información sobre las acciones realizadas en torno al Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia.

N° Exp : 2022-0004475



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## II. ANÁLISIS:

### Sobre la rectoría del Ministerio de la Mujer y la Dirección General contra la Violencia de Género.

- 2.1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1098, el MIMP es el organismo del Poder Ejecutivo "rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer, y promoción y protección de las poblaciones vulnerables".
- 2.2. De acuerdo al artículo 90 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MIMP<sup>1</sup>, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, la Dirección General Contra la Violencia de Género (DGCVG) *"es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar, articular, supervisar, efectuar seguimiento y evaluar las políticas nacionales, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones (violencia física, psicológica, sexual o económica) que se produce en las relaciones interpersonales, la familia, la comunidad y/o el Estado, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Asimismo, tiene a su cargo las funciones asignadas al Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar"*.
- 2.3. Por otro lado, el artículo 92° del Texto Integrado del ROF del MIMP, establece que la DGCVG cuenta con dos unidades orgánicas: La Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios (DATPS) y la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia (DPVLV).
- 2.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 93° del Texto Integrado del ROF del MIMP, la DPVLV depende de la DGCVG y *"es responsable de formular, coordinar la implementación, supervisión, realizar seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en sus diferentes manifestaciones, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Asimismo, tiene a su cargo el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar"*, en atención a ello se brindará información en torno a lo solicitado.
- 2.5. En atención a lo señalado, se procederá a brindar información en torno a lo solicitado, desde las competencias de la DGCVG.

### Sobre el Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- 2.6. Sobre el particular, cabe recordar que mediante la Sentencia la Corte IDH decidió

---

<sup>1</sup> Mediante el Decreto Supremo N° 012-2021- MIMP y la Resolución Ministerial N° 201-2021-MIMP, publicados en el diario oficial El Peruano el 15 y 27 de julio de 2021, respectivamente, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del ROF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

disponer:

13. El Estado debe, en un plazo razonable, desarrollar protocolos de investigación para que los casos de tortura, violación sexual y otras formas de violencia sexual sean debidamente investigados y juzgados de conformidad con los estándares indicados en los párrafos 248, 249, 251, 252, 255 y 256 de esta Sentencia, en los términos del párrafo 322 de la misma.
- 2.7. En cumplimiento a lo sentenciado por la Corte IDH, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado emitió la Resolución de Presidencia N.º 107-2019-JUS/CDJE-P, de fecha 27 de setiembre de 2019, y, en relación con el MIMP, ordenó que la medida relativa a **“Desarrollar protocolos de investigación para que los casos de tortura, violación sexual y otras formas de violencia sexual sean debidamente investigados y juzgados de conformidad con estándares internacionales”**, deberá ser cumplida en coordinación con el Ministerio Público y el Poder Judicial
- 2.8. Respecto de lo solicitado, debemos señalar que, a nivel legal, la **Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**, sistematizada en un Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, *tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad por la edad, etnia o situación física; así como niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.*
- 2.9. Asimismo, el artículo 5º del citado TUO, define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado, precisa que se entenderá por violencia contra las mujeres la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, **violación, abuso sexual, tortura**, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y **acoso sexual en el lugar de trabajo**, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- 2.10. El artículo 8º del citado TUO, reconoce que contra las mujeres pueden dirigirse cuatro tipos de violencia, siendo estas: Física, psicológica, sexual y económica o patrimonial.
- 2.11. Por otro lado el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30364<sup>2</sup>, identifica veintiún (21) modalidades de violencia hacia las mujeres, que incluyen aquellas que se manifiestan a través de violencia en relación de pareja, feminicidio, trata de personas con fines de explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, acoso sexual, violencia en los servicios de salud sexual y reproductiva, esterilizaciones forzadas, *hostigamiento sexual*, acoso político, violencia en conflictos sociales, violencia en conflicto armado, violencia a través de las tecnologías de la información y

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP y Decreto Supremo N° 016-2021-MIMP.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

comunicación, violencia por orientación sexual, violencia contra mujeres indígenas u originarias, violencia contra mujeres afroperuanas, violencia contra mujeres migrantes, violencia contra mujeres con virus de inmunodeficiencia humana, violencia en mujeres privadas de libertad, violencia contra las mujeres con discapacidad, acoso a través del proceso judicial, desaparición por particulares, entre otras.

- 2.12. De esta manera, a nivel legal existe un reconocimiento de la violencia de género que sufren las mujeres, permitiendo la elaboración de instrumentos normativos para optimizar la ruta de atención de los casos de violencia contra las mujeres, con énfasis en la violencia sexual.
- i. **Precisar las gestiones realizadas a fin de desarrollar el mencionado Protocolo detallado en el punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia con la participación del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Poder Judicial, como entidades de primera línea en la mayoría de los casos de violencia sexual.**
- 2.13. Al respecto y, como se mencionó en el informe técnico N° D00036-2022-MIMP-DPVLV-RCC, desde el MIMP, se cuenta con un **Protocolo Base de Actuación Conjunta (PBAC)**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP. Este documento es un instrumento de articulación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, creado, en el marco de la Ley N° 30364. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento, que debe además considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en la referida Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras.
- 2.14. El PBAC, en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene como finalidad establecer procedimientos para todos los sectores y entidades involucrados en la atención y protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que aseguren su actuación global e integral, en el marco de lo previsto por la Ley N° 30364, para ello articula con distintas entidades como el Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Educación, **Poder Judicial, Ministerio Público** y además los Gobiernos regionales y locales en el marco de sus competencias.
- 2.15. El PBAC, en casos de violencia sexual, contiene disposiciones específicas, a través de las cuales señala que el abordaje a personas víctimas de violación sexual en especial de niñas, niños y adolescentes, representan casos de extremo cuidado y es imprescindible la celeridad e idoneidad de la atención, para lo cual se debe garantizar una atención adecuada pertinente y un abordaje de continuidad de cuidados, todo ello señala que debe realizarse teniendo en cuenta los principios de debida diligencia, interés superior de la niña el niño y adolescente, de manera específica entre sus disposiciones señala que ante casos de violencia sexual ***“Se comunica de inmediato el hecho al fiscal o policía nacional adjuntando las evidencias obtenidas, se coordina y articula con el CEM más cercano para la atención integral y patrocinio del caso”***.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.16. De otro lado, en el contexto de conflictos sociales que ha sufrido el Perú durante los meses de enero y febrero del presente año, desde el MIMP en articulación con el Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Salud, se ha elaborado el **Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad**<sup>3</sup>, el mismo que ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 002-2023-MIMP.
- 2.17. El referido documento tiene por objeto establecer las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situación de intervención, detención y retención a mujeres en condición de vulnerabilidad a nivel policial, para tal fin dentro de sus disposiciones generales establece que *la actuación de las entidades del Estado las intervenciones y actuaciones policiales se llevó a cabo sin discriminación de cualquier índole considerando las necesidades diferentes de cada persona aplicando los principios, enfoques y demás disposiciones que se señalan en el presente protocolo y las normas internacionales en materia de derechos humanos*; lo que garantiza que en estos escenarios no ocurran actos de tortura ni de violencia sexual.
- ii. **Cualquier información adicional que considere pertinente presentar a la Corte IDH.**
- 2.18. Sin perjuicio de lo señalado, otros sectores y entidades han aprobado documentos normativos que recogen principios y enfoques que desarrolla la Ley N° 30364, para la investigación y atención de la violencia basada en género que se dirige contra las mujeres; así tenemos:
- Directiva Sanitaria N° 164-MINSA/2020/DGIESP, **"Norma Técnica de Salud para el cuidado integral a mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por la violencia sexual"**<sup>4</sup>, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 649-2020-MINSA, de fecha 20.08.2020, tiene por finalidad *contribuir a la respuesta nacional para el cuidado integral de la salud de las mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por violencia sexual, la mejora en la calidad de vida de los mismos, garantizar su recuperación integral considerando las dimensiones personales, familiares y sociales y el acceso a la justicia, en el marco del enfoque de género, de los derechos ciudadanos y de la interculturalidad.*
  - **Protocolo "Atención de buena calidad en el proceso especial de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**, aprobado por el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa 000038-2022-CE-PJ, de fecha 14.02.2022, tiene por objeto *establecer disposiciones para asegurar que, en el proceso especial de tutela, las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia reciban atención de buena calidad, tomando en cuenta su condición de discapacidad, raza/etnia, orientación sexual, expresión e identidad de género en el marco de la normativa vigente.*

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/3878172-002-2023-mimp>

<sup>4</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/1113555-649-2020-minsa>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- **Directiva de Actuación del Ministerio Público en las investigaciones del grupo Familiar con perspectivas de Género<sup>5</sup>**, aprobada mediante Resolución N° 432-2022-MP-FN, de fecha 25.03.2022, es una herramienta complementaria al 'Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género<sup>6</sup>. La directiva tiene por objeto *establecer las disposiciones para la actuación del Ministerio Público en las investigaciones de los delitos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar con perspectiva de género, con la finalidad de regular la intervención, evitar la impunidad y garantizar la adecuada reparación de las víctimas.*
- **Protocolo de otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364**, aprobado por el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000071-2022-CE-PJ<sup>7</sup>, de fecha 07.03.2022, tiene por objeto *establecer los criterios de análisis que orienten el razonamiento judicial para el otorgamiento de las medidas de protección y cautelares, basados en la evaluación de los factores de riesgo y de protección de la víctima; así como, las acciones a desarrollar para la notificación y supervisión de aquellas.*
- **Protocolo "Actuación de Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"<sup>8</sup>**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000211-2022-CE-PJ, de fecha 10.06.2022, tiene por objeto *describir las actividades a desarrollar en la actuación de los Juzgados de Paz para el correcto ejercicio de sus funciones en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en el marco de la normatividad sobre el tema.*
- **Protocolo "Protocolo de administración de justicia con enfoque de Género del Poder Judicial"<sup>9</sup>**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000114-2022-P-CE-PJ, de fecha 14.11.2022, tiene por objeto *establecer lineamientos que guíen a jueces y juezas, así como a sus equipos técnicos, en la incorporación del enfoque de género en la actuación judicial, con énfasis en la emisión de decisiones judiciales.*

<sup>5</sup> Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/normas-legales/2867115-432-2022-mp-fn>

<sup>6</sup> <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/normas-legales/2867115-432-2022-mp-fn>

<sup>7</sup> Disponible en <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10734e80463ab433bdfdf59ed236a66/RA+071-2022-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10734e80463ab433bdfdf59ed236a66#:~:text=1.-,OBJETIVO,notificaci%C3%B3n%20y%20supervisi%C3%B3n%20de%20aquellas.>

<sup>8</sup> Disponible en <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e00554004770575db9a8bbac3a3d691d/RESOLUCION%2BADMINISTRATIVA-000211-2022-CE%2B%282%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e00554004770575db9a8bbac3a3d691d>

<sup>9</sup> Disponible en <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/27e8a9804946b9eb81daf59026c349a4/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000114-2022-P-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=27e8a9804946b9eb81daf59026c349a4>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- **Directiva "Disposiciones para la implementación del servicio judicial de alerta: "Botón de Pánico"<sup>10</sup>**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000443-2022-CE-PJ, de fecha 22.12.2022, tiene por objeto *establecer disposiciones que regulen el servicio judicial de alerta: "Botón de Pánico", a fin de brindar una atención diligente, celer, eficaz y oportuna a las mujeres y los integrantes del grupo familiar víctimas de violencia que gozan de medidas de protección, en el marco de la Ley N° 30364.*

2.19. Finalmente, corresponde resaltar las acciones que realiza el Estado a través de sus distintos sectores a fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, muestra de ello es el trabajo normativo de cada entidad que conforma el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el mismo que ha sido plasmado en el presente Informe, y que permite la adopción de enfoques multisectoriales y articulados para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres en los procesos de investigación.

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1. La Procuraduría Pública Especializada Supranacional solicita al MIMP, con motivo de la supervisión de cumplimiento de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 20 de noviembre de 2014, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Espinoza González vs. Perú, información actualizada respecto al grado de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas, información que deberá actualizarse de marzo de 2022 hasta la fecha.
- 3.2. Desde la Dirección General contra la Violencia de Género (DGCVG) del MIMP, en el marco de sus funciones y competencias, se cumple con brindar información complementaria en el en el Caso Espinoza González vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia, de acuerdo a lo señalado en lo párrafos 2.13 al 2.18 del presente Informe.

### IV. RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente Informe Técnico a la DGCVG para el trámite correspondiente, de considerarlo pertinente.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## ANEXO 5



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PGE

Procuraduría General del  
Estado



Presidencia de la Corte Suprema de Justicia  
Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial  
Secretaría Técnica - Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 28 de Febrero del 2023

**INFORME N° 000006-2023-ST-CJG-PJ**



Firmado digitalmente por SALDAÑA  
PEREZ Estefania Consuelo FAU  
20159981216 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28.02.2023 08:40:51 -05:00

**A:** Eivia arrios Alv ra o  
Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

**De:** Estefania Consuelo Saldaña Pérez  
Especialista en temas jurídicos  
Secretaría Técnica - Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

**Asunto:** Solicita información relacionada al caso Espinoza González vs. Perú, en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante la CIDH

**Referencia:** Oficio N.°327-2023-JUS/PGE-PPES (15FEB2023)  
Expediente N.° 007962-2023-TDA-SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Oficio N° 327-2023-JUS/PGE-PPES, de fecha 13 de febrero de 2023, el Procurador Público Especializado Supranacional solicitó a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, lo siguiente:

- Informar las gestiones realizadas y la programación del presente año, a fin de seguir con la implementación de la Propuesta Metodológica para Capacitar en Enfoque de Género a Jueces y Juezas a Nivel Nacional" (Resolución Administrativa N° 025-2019-CE-PJ), para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género, en particular los actos de violencia y violación sexual, así como la superación de estereotipos de género. Le solicito adjuntar la documentación respectiva.
- Informar las gestiones realizadas a fin de desarrollar el mencionado Protocolo con la participación del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como entidades de primera línea en la mayoría de los casos de violencia sexual.





Presidencia de la Corte Suprema de Justicia  
Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial  
Secretaría Técnica - Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

- Cualquier información adicional que considere pertinente presentar a la Corte IDH.
- 1.2. Mediante Provedío 001263-2023-SG-CS-PJ, de fecha 16 de febrero de 2023, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia dispone que la Comisión de Justicia de Género precise la información relacionada al Caso Espinoza González vs. Perú ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionada a los siguientes aspectos:
- a) Informar las gestiones realizadas y la programación del presente año, a fin de seguir con la implementación de la Propuesta Metodológica para Capacitar en Enfoque de Género a Jueces y Juezas a Nivel Nacional (Resolución Administrativa N° 025-2019-CE-PJ), para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género, en particular los actos de violencia y violación sexual, así como la superación de estereotipos de género. Le solicito adjuntar la documentación respectiva.
  - b) Informar las gestiones realizadas a fin de desarrollar el mencionado Protocolo con la participación del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como entidades de primera línea en la mayoría de los casos de violencia sexual.
  - c) Cualquier información adicional que considere pertinente presentar a la Corte IDH.
- 1.3. Mediante correo electrónico, de fecha 24 de febrero del 2023, la Comisión de Justicia de Género solicitó al Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducir la Violencia contra la Mujer - PPor 1002, información sobre la **programación de capacitaciones para el presente año**, vinculada a la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género, en particular los actos de violencia y violación sexual, así como la superación de estereotipos de género.
- 1.4. Mediante Oficio N° 000056-2023-RT-PPOR1002-P-PJ de fecha 27 de febrero, el Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducir la Violencia contra la Mujer - PPor 1002 remite la información de capacitaciones que se han previsto realizar para el presente año.

## 2. ANÁLISIS

### **Sobre las gestiones realizadas y la programación del presente año, a fin de seguir con la implementación de la Propuesta Metodológica para Capacitar en Enfoque de Género a Jueces y Juezas a Nivel Nacional**

- 2.1. La Comisión de Justicia de Género, de acuerdo con su norma de creación, el Acuerdo de la Sala Plena N° 141-2016, tiene como mandato instituir el enfoque de género como política a ejecutar en todos los niveles y estructuras organizacionales del Poder Judicial. Es así que se entiende por enfoque de





Presidencia de la Corte Suprema de Justicia  
Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial  
Secretaría Técnica - Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

género la “forma de mirar la realidad identificando los roles y tareas que asumen los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos, a fin de conocer y explicar las causas y consecuencias que generan estas desigualdades, y formular medidas que contribuyan a superarlas”.

- 2.2. En ese marco, el presente año, la Comisión de Justicia de Género ha proyectado realizar acciones de capacitación a fin de fortalecer las capacidades de jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo para contribuir con la debida diligencia frente a casos relacionados con discriminación y violencia contra las mujeres por razones de género, en particular los actos de violencia y violación sexual, así como la superación de estereotipos de género, con el siguiente detalle:

N°	Acción de capacitación	Población objetivo
1	Curso Especializado Teórico - Práctico Violencia de Género y Acción Jurisdiccional desde el derecho de Familia.	50 jueces y juezas
2	Curso Especializado Teórico - Práctico Violencia de Género y Acción Jurisdiccional desde el Derecho Penal	100 jueces y juezas
3	Curso virtual proceso especial frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	Jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo
4	Curso virtual “Herramientas y estrategias para transversalizar el enfoque de género en la motivación de decisiones judiciales”.	Jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo
5	Curso virtual “Derecho penal y violencia contra las mujeres basada en género”	Jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo

- 2.3. Por su parte, el Programa Presupuestal orientado a Resultados para Recibir la Violencia contra las Mujeres – PpoR1002, el presente año, ha proyectado realizar 15 acciones de capacitación dirigidas a personal jurisdiccional, equipo multidisciplinario y equipo administrativo de los módulos especializados de justicia de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Acción de capacitación	Población objetivo
1	Curso Básico: Género y Derechos humanos	Jueces, juezas y personal jurisdiccional
2	Curso Básico Violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar: una mirada interdisciplinaria	Personal jurisdiccional/ Equipo multidisciplinario / Administrativo
3	Marco conceptual y procesal de los delitos asociados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: Aspectos generales	Jueces/Juezas





Presidencia de la Corte Suprema de Justicia  
Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial  
Secretaría Técnica - Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

4	Curso de habilidades blandas y trabajo en equipo para el servicio de violencia de género	Jueces y juezas/personal jurisdiccional/equipo multidisciplinario/ administrativo
5	Curso Protocolo de administración de justicia con enfoque género	Jueces y juezas/personal jurisdiccional/
6	Curso de Especialización en "el proceso especial de tutela": Cuestiones Procesales y problemáticas actuales Medidas de Protección y Otorgamiento de Medidas Cautelares en el marco de la Ley N°30364	Personal jurisdiccional
7	Curso especializado de "La Prueba en los procesos de Violencia de género" (etapa tutelar y etapa de sanción)	Personal jurisdiccional
8	El enfoque de género en la atención psicológica durante el proceso tutelar y penal de casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar	Psicólogos/as
9	Argumentación jurídica con enfoque de género	Jueces, juezas y personal jurisdiccional
10	Curso Especializado en abordaje de casos de feminicidio desde el enfoque de género: aspectos conceptuales y procesales	Jueces, juezas y personal jurisdiccional
11	Curso Especializado abordaje de delitos relacionados a violencia sexual desde el enfoque de género: aspectos conceptuales y procesales	Jueces, juezas y personal jurisdiccional / Equipo multidisciplinario
12	Legítima defensa o agresiones mutuas: Debates y perspectiva comparada	Jueces, juezas y personal jurisdiccional
13	Congreso Internacional por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres	Jueces y juezas/personal jurisdiccional/equipo multidisciplinario/ administrativo
14	Encuentro de intercambio de buenas prácticas de la Red Interamericana de Enlaces de Género de los Poderes Judiciales	Jueces/ Juezas
15	Encuentro de módulos especializados de protección y sanción penal	Administradores/jueces coordinadores/ equipo multidisciplinario

**Sobre las gestiones realizadas a fin de desarrollar el mencionado Protocolo con la participación del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como entidades de primera línea en la mayoría de los casos de violencia sexual.**

2.4. La lectura del pedido del Oficio N° 327-2023-JUS/PGE-PPES pareciera indicar el desarrollo de un Protocolo de carácter multisectorial, con la participación del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Al respecto, corresponde señalar que dicho documento





Presidencia de la Corte Suprema de Justicia  
Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial  
Secretaría Técnica - Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

normativo no podría ser aprobado por el Poder Judicial, pues de acuerdo con las “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial”, nuestra institución sólo aprueba documentos normativos destinados a “organizar y ejecutar actos de administración interna en el Poder Judicial.”<sup>1</sup>

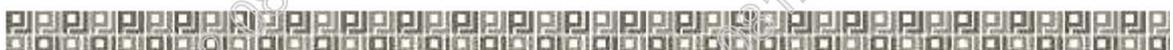
2.5. En ese contexto, un protocolo intersectorial debería ser aprobado por Decreto Supremo, en tanto la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo describe a esta norma como una de carácter general que reglamenta normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional.<sup>2</sup>

2.6. No obstante, considerando lo señalado en la sentencia con relación a: “el Estado debe, en un plazo razonable, desarrollar protocolos de investigación para que los casos de tortura, violación sexual y otras formas de violencia sexual sean debidamente investigados y juzgados de conformidad con los estándares indicados en los párrafos 248, 249, 251, 252, 255 y 256 de esta Sentencia, en los términos del párrafo 322 de la misma”; la Comisión de Justicia de Género ha formulado y presentado propuestas normativas que cuentan con elementos que podrían contribuir a la investigación de casos de violencia sexual, las cuales han sido aprobadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial:

- Protocolo “Actuación de los Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, aprobado el 10 de junio de 2022, mediante Resolución Administrativa N° 0000211-2022-CE-PJ, que describe las actividades a desarrollar en la actuación de los Juzgados de Paz para el correcto ejercicio de sus funciones en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; puesto que jueces y juezas de paz son responsables de recibir las denuncias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar que se le presenten, en aquellas localidades en los que no existen Juzgados de Familia o Juzgados de Paz Letrados. Asimismo, son responsables de realizar las coordinaciones necesarias para la ejecución de las medidas de protección y/o cautelares, cuando son ellos los encargados de expedirlas, o por mandato de otros órganos del sistema de justicia (Juzgado de Familia, Mixto o Juzgado de Paz Letrado).
- “Protocolo de administración de justicia con enfoque de género”, aprobado el 14 de noviembre del 2022, mediante Resolución Administrativa N° 000114-2022-P-CE-PJ, donde se establecen lineamientos para orientar a jueces y juezas, así como a sus equipos técnicos, en la incorporación del enfoque de género en la actuación judicial, con énfasis en la emisión de decisiones judiciales. Con la aprobación de este protocolo, el Poder Judicial de Perú, se suma a los países en los que se han establecidos parámetros que garantizan la

<sup>1</sup> Resolución Administrativa 000370-2020-CE-PJ Aprobar la Directiva N° 019-2020-CE-PJ, denominada “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial”

<sup>2</sup> Artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Ley 29158.





Presidencia de la Corte Suprema de Justicia  
Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial  
Secretaría Técnica - Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

erradicación de estereotipos de género en la actuación judicial, así como la promoción de la igualdad de género.

**Sobre el pedido de cualquier información adicional que considere pertinente presentar a la Corte IDH.**

- 2.7. En el año 2022, se elaboraron “Reflexiones Jurídicas desde el Enfoque de Género”, material que se diseñó con el propósito de publicar las ponencias relevantes llevadas a cabo en el marco de actividades académicas organizadas por esta Comisión, las cuales abordan la necesidad de “repensar” la justicia desde una mirada distinta y enfatizan la importancia de incorporar el enfoque de género en las diversas temáticas del ámbito jurídico. La tercera y última estuvo referida a la “Incorporación del Enfoque de Género en el Derecho Penal” y estuvo a cargo de Ingrid Díaz Castillo.

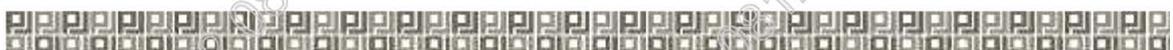
**3. CONCLUSIONES**

- 3.1. El Secretario General de la Corte Suprema de Justicia dispone que la Comisión de Justicia de Género informe sobre el Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concretamente sobre las gestiones realizadas y la programación del presente año de acciones de capacitación, así como, las gestiones realizadas para la aprobación del/los protocolo/s de investigación para que los casos de tortura, violación y otras formas de violencia sexual sean debidamente investigados y juzgados.
- 3.2. En el presente informe se da cuenta de las acciones de capacitación impulsadas por la Comisión de Justicia de Género y por el Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducir la Violencia contra la Mujer que se han programado para el presente año, adjuntando la evidencia respectiva.
- 3.3. Con relación a la aprobación de documentos normativos, la Comisión de Justicia de Género ha gestionado el “Protocolo de administración de justicia con enfoque de género del Poder Judicial”, así como el Protocolo “Actuación de los Juzgados de Paz para la aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”; los que también cuentan con disposiciones para el abordaje de casos de violencia sexual; y, han sido aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**4. RECOMENDACIONES**

- 4.1. Se sugiere la remisión del presente informe a la Secretaría General de la Corte Suprema, en cumplimiento con lo solicitado respecto a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Espinoza Gonzáles vs Perú, por parte de este Poder del Estado.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.





Presidencia de la Corte Suprema de Justicia  
Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial  
Secretaría Técnica - Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

**ESTEFANIA CONSUELO SALDAÑA PEREZ**

Especialista en temas jurídicos

Secretaría Técnica - Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial  
Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

ESP/vgc





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## ANEXO 6



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PGE

Procuraduría General del  
Estado

**INFORME N° 128-2023-AMAG-DA-PAP**

**A** : **JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARÍN**  
Director Académico (e)

**REFERENCIA** : a). Memorando N.° 896-2023-AMAG-DA  
b). Memorando N° 529-2023-AMAG/DG  
c). Oficio N.° 322-2023-JUS/PGE-PPES

**ASUNTO** : Información requerida por el MINJUS - Caso Espinoza González Vs. Perú

**FECHA** : Lima, 2 de marzo de 2023

Después de saludarlo cordialmente, me dirijo a usted, a fin de informarle lo siguiente.

**ANTECEDENTES:**

En fecha 13 de febrero de 2023, con Oficio N° 322-2023-JUS/PGE-PPES, la Procuraduría General del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), en el marco de la supervisión de cumplimiento de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 20 de noviembre de 2014 relacionadas al Caso Espinoza González Vs. Perú, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) solicita información documentada sobre los programas y cursos permanentes de educación y capacitación del año 2022, y los programados para el año 2023, dirigidos a quienes están encargados de la persecución penal y su judicialización.

Con Memorando N° 529-2023-AMAG/DG, de fecha 15 de febrero 2023, la Directora General de la AMAG requiere a la Dirección Académica se sirvan informar sobre lo solicitado por la Procuraduría General del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS).

Con Memorando N° 896-2023-AMAG/DA del 21 de febrero 2023, la Dirección Académica traslada a éste despacho el requerimiento solicitado.

**ANALISIS:**

El Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP), tiene como finalidad actualizar y perfeccionar de manera permanente y descentralizada a los magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público del ámbito nacional, mediante el desarrollo de programas, cursos, talleres, y otras actividades de diversa tipología, que respondan a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado, así como en diversos temas interdisciplinarios relacionados a la actividad jurisdiccional, coadyuvando al fortalecimiento de sus competencias para la mejora del quehacer judicial y fiscal.

En dicho contexto, se informa sobre las actividades académicas en donde se abordó el Caso Espinoza González vs Perú en el año 2022:

Actividad académica	RECURSO
<b>Curso a distancia:</b> Criterios para la resolución de casos de violencia de género	CASO 04: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Espinoza González Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289. Disponible en: <a href="https://bit.ly/3A7zPx">https://bit.ly/3A7zPx</a>
<b>Curso a distancia:</b> Análisis y aplicación de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	CASO-09: Caso Espinoza Gonzales vs Perú. Caso N°: 11.157-Serie C N°: 289. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (20 de noviembre de 2014). Disponible en: <a href="https://bit.ly/36MAi11">https://bit.ly/36MAi11</a>

<p><b>Curso a distancia:</b> Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la corte interamericana de derechos humanos</p>	<p>CASO 01: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Disponible en: <a href="https://bit.ly/3Nup7KW">https://bit.ly/3Nup7KW</a></p>
<p><b>Diplomatura de especialización en violencia basada en género</b> Curso 1: Sistema de justicia y violencia de género</p>	<p>CASO 04: Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289. Disponible en: <a href="https://bit.ly/3kFDCus">https://bit.ly/3kFDCus</a></p>
<p><b>Programa de especialización en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:</b> Taller sobre jurisprudencia y acuerdos plenarios sobre la prueba en la materia de violencia</p>	<p>CASO 09: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú; 20 de noviembre de 2014. Disponible en: <a href="https://bit.ly/3HtcUk1">https://bit.ly/3HtcUk1</a></p>
<p><b>Programa en derecho internacional de los derechos humanos</b> Curso II: Poblaciones vulnerables I. Derecho de las personas LGTBI, derecho de las mujeres, derecho de los migrantes</p>	<p>CASO 03: Caso Espinoza González Vs. Perú. Disponible en: <a href="https://bit.ly/30VnRj">https://bit.ly/30VnRj</a></p>

De otro lado, el Plan Académico 2023 aprobado mediante Resolución N° 002-2022-AMAG-CD en fecha 24 de febrero de 2022, continuando con la línea de formación fundamental, el estudio del caso Espinoza Gonzales Vs Perú, será incluido en los materiales de estudio actualizados en las siguientes actividades académicas:

- ✓ Curso a distancia: Criterios para la resolución de casos de violencia de género desde un enfoque multidisciplinario
- ✓ Curso a distancia: Jurisprudencia y aplicación de estándares internacionales de la corte interamericana de derechos humanos.
- ✓ Curso a distancia: Análisis y aplicación de la ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
- ✓ Diplomatura de especialización en violencia basada en género:  
Curso 1: sistema de justicia y violencia de género
- ✓ Programa en derecho internacional de los derechos humanos:  
Curso II: Poblaciones vulnerables I. Derecho de las personas LGTBI, derecho de las mujeres, derecho de los migrantes.

Es todo cuanto a Ud. puedo informar.

Atentamente,

**Manuel Guillén Núñez**  
Subdirector (e) PAP



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Procuraduría  
General del Estado

Procuraduría Pública  
Especializada Supranacional

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## ANEXO 7



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PGE

Procuraduría General del  
Estado



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

SUBDIRECCION DE ASISTENCIA  
PENITENCIARIA



Firmado  
QUINTANA  
201313  
Motivo:  
Fecha:

DOVA  
U  
nento  
35:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 16 de Agosto del 2022

## INFORME N° D000021-2022-INPE-SDAP-CCQ

A : SONIA MORE MAMANI  
Director(a) de Dirección  
DIRECCION DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

De : CARLOS ALBERTO CORDOVA QUINTANA  
Psicologo  
SUBDIRECCION DE ASISTENCIA PENITENCIARIA

Asunto : Solicitud de información relacionada al Caso Espinoza Gonzáles  
Vs. Perú, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en  
etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia.

Referencia : a) Oficio N° 1530-2022-JUS/PGE-PPES  
b) Oficio N° 375-2022-US/PGE-PPES de fecha 28-02-2022

Fecha : Lima, 16 de Agosto de 2022

### I) ANTECEDENTES

- 1.1 De acuerdo a los documentos de la referencia, donde se requiere precisar las gestiones realizadas por nuestra institución a fin de implementar mecanismos de acceso gratuito a una rehabilitación especializada de carácter médico, psicológico y/o psiquiátrico a mujeres víctimas de violencia sexual, relacionada con la supervisión de cumplimiento de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas de fecha 20 de noviembre de 2014, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú, y conforme a lo señalado en el punto resolutivo décimo quinto.

*"15. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, un mecanismo que permita a todas las mujeres víctimas de la práctica generalizada de la violación sexual y otras formas de violencia sexual durante el conflicto peruano, en los términos de los párrafos 67.b, 225 y 331 de la Sentencia, tener acceso gratuito a una rehabilitación especializada de carácter médico, psicológico y/o psiquiátrico dirigido a reparar este tipo de violaciones".*

- 1.2 El caso sometido a la Corte el 08 de diciembre de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó un escrito por el cual sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana el caso Gladys Carol



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

SUBDIRECCION DE ASISTENCIA  
PENITENCIARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Espinoza Gonzáles contra la República del Perú. Según la Comisión, el presente caso se relaciona con la supuesta detención ilegal y arbitraria de Gladys Carol Espinoza Gonzáles el 17 de abril de 1993, así como la alegada violación sexual y otros hechos constitutivos de tortura de los que fue víctima, mientras permaneció bajo la custodia de agentes de la entonces División de Investigación de Secuestros (DIVISE) y de la Dirección Nacional Contra el Terrorismo (DINCOTE), ambas adscritas a la Policía Nacional del Perú. La Comisión sostuvo que además de los alegados hechos de tortura ocurridos a comienzos de 1993, Gladys Espinoza habría sido sometida a condiciones de detención inhumanas durante su reclusión en el Penal de Yanamayo entre enero de 1996 y abril de 2001, presuntamente sin acceso a tratamiento médico y alimentación adecuados, y sin la posibilidad de recibir visitas de sus familiares.

- 1.3 El caso sometido a la Corte el 08 de diciembre de 2011, la Comisión Sobre la base de los distintos informes mencionados en este caso y, en particular, del informe de la CVR, la Corte concluye que, durante el período comprendido entre 1980 y 2000, se produjeron numerosos actos que configuraron una práctica generalizada y aberrante de violación sexual, que afectó principalmente a las mujeres. Ese contexto generalizado de violencia sexual estuvo enmarcado en un contexto más amplio de discriminación contra la mujer, a la que se consideraba vulnerable y cuyo cuerpo era utilizado por el perpetrador sin tener un motivo aparente o vinculado estrictamente al conflicto.
- 1.4 La práctica discriminatoria de violencia y violación sexual, en este caso, la Corte ya estableció que durante el período del conflicto comprendido entre 1980 y 2000, la violencia sexual fue una práctica generalizada dentro de las fuerzas de seguridad, la cual afectó principalmente a las mujeres. La Corte considera que esta práctica constituyó violencia basada en género pues afectó a las mujeres por el solo hecho de serlo, y que, tal como se desprende de la prueba, fue favorecida por la legislación antiterrorista vigente para la fecha, la cual se caracterizó por la ausencia de garantías mínimas para los detenidos, además de disponer, entre otros, la potestad de incomunicar a los detenidos y el aislamiento celular (supra párrs. 57, 58, 61, 62 y 64).
- 1.5 Sobre la rehabilitación a las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto peruano, la Corte estableció que la práctica generalizada de la violación sexual y otras formas de violencia sexual fue utilizado como una estrategia de guerra y afectó principalmente a las mujeres en el marco del conflicto existente en el Perú entre 1980 y 2000 (supra párrs. 67, 228 y 229). Por ello, la Corte considero que el Estado debía implementar si no lo tuviere, en un plazo razonable, un mecanismo que permita a todas las mujeres víctimas de dichas violaciones que lo soliciten, tener acceso gratuito, a través de las instituciones públicas del Estado, a una rehabilitación especializada



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

SUBDIRECCION DE ASISTENCIA  
PENITENCIARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de carácter médico, psicológico y/o psiquiátrico dirigido a reparar este tipo de violaciones.

## II) ANALISIS

- 2.1 Mediante Resolución ARES/65/229, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó las Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (conocidas como Reglas de Bangkok), estas reglas son las primeras directrices de la ONU sobre tratamiento de las mujeres privadas de la libertad para que los Estados hagan referencia y mejoren las leyes y reglamentos de dichas situaciones en el mundo. El Perú como un Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas desde el 31 de octubre de 1945, debe dar cumplimiento obligatorio a sus acuerdos, en ese contexto las políticas penitenciarias deben considerar el enfoque de género en sus instrumentos normativos.
- 2.2 Que a efectos de dar cumplimiento a los compromisos contraídos por el Estado Peruano respecto a las Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes - Reglas de Bangkok y las normas nacionales internas, la Dirección de Tratamiento Penitenciario, como órgano encargado de conducir las actividades de tratamiento penitenciario de la institución, teniendo entre otras funciones, la de formular y proponer las políticas, normas, planes, programas conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario. Es por ello que se generaron directivas que nos permiten actualmente, brindar atención integral y tratamiento penitenciario a mujeres y población penal de especial protección.
- 1) Con fecha 27 de diciembre del 2018, se aprobó con Resolución Presidencial N° 310-2018-INPE/P la Directiva DI-018-2018-INPE-DTP, denominada "Atención Integral y Tratamiento para mujeres en Establecimiento Penitenciarios". Cuya finalidad es promover el respeto de los derechos humanos de mujeres procesadas o sentenciadas, basadas en las Reglas de la Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes - Reglas de Bangkok y las normas nacionales vigentes. Directiva que está dirigido a todo el personal penitenciario que trabajan en forma directa o indirecta con mujeres procesadas o sentenciadas en establecimientos penitenciarios. El personal penitenciario durante el desarrollo de sus actividades deberá tener en cuenta los derechos de las mujeres privadas de libertad en el marco de las Reglas de Bangkok, en los siguientes ámbitos de actuación:
- a) Ingreso y clasificación
  - b) Salud



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

SUBDIRECCION DE ASISTENCIA  
PENITENCIARIA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- c) Visita íntima
  - d) Alimentación
  - e) Servicios de educación penitenciaria
  - f) Actividades deportivas, artísticas y culturales
  - g) Mantenimiento de lazos familiares
  - h) Asistencia legal
  - i) Asistencia social
  - j) Asistencia psicológica
  - k) Intervención multidisciplinaria de asistencia penitenciaria
  - l) Servicios de trabajo penitenciario
  - m) Seguridad penitenciaria
  - n) Cuidado de hijos e hijas menores de tres años que conviven con sus madres dentro de los Establecimientos Penitenciario.
  - o) Atención especial de mujeres privadas de libertad según características de vulnerabilidad.
- 2) Con fecha 20 de mayo del 2022, se aprobó la Directiva DI-004-2022-INPE-DTP, denominada "Atención Integral y Tratamiento Penitenciario especializado para personas privadas de libertad y población penal extramuros de especial protección". Con la finalidad: Contribuir con el proceso de mejorar las condiciones de internamiento y reinserción social de las personas privadas de libertad y población extramuros de especial protección siguiendo los lineamientos generales de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, que establecen la no discriminación y protección de estos grupos con suma urgencia. Y, como parte específica del Objetivo Prioritario 2 de esta política: "Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad". La referida directiva es de aplicación obligatoria y general por todo el personal penitenciario que trabajan en forma directa, así como por el personal que por razones de función participe en el proceso de atención, tratamiento y custodia.
- 3) En mesa de trabajo sostenida con experta británica sobre Centros de Atención a víctimas de abuso sexual de Reino Unido, del cual en coordinación con la Embajada Británica, nos han brindado alcances del desarrollo e implementación de los centros de referencia de agresiones sexuales, espacios de acogida que brindan la protección necesaria a la integridad de la víctimas. En ese sentido, la Dirección de Tratamiento Penitenciario, busca generar un documento normativo, que pueda tomar esa experiencia y brindar una mayor protección integral a los internos e internas víctimas de abuso físico, psicológico y sexual en los establecimientos penitenciarios o en los traslados de los mismos. La misma que se encuentra recopilando información de los diferentes establecimientos penitenciarios para levantar una base de datos que justifique el respectivo documento normativo.



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

SUBDIRECCION DE ASISTENCIA  
PENITENCIARIA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

### III) CONCLUSIONES

- 3.1 Con fecha 20 de noviembre del 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia sobre el Caso ESPINOZA GONZÁLES VS. PERÚ, y ordena el cumplimiento de diversas medidas de reparación y en el caso de nuestra institución a cumplir con el punto resolutivo décimo quinto, referido a implementar, en un plazo razonable, un mecanismo que permita a todas las mujeres víctimas de la práctica generalizada de la violación sexual y otras formas de violencia sexual durante el conflicto peruano, a tener acceso gratuito a una rehabilitación especializada de carácter médico, psicológico y/o psiquiátrico dirigido a reparar este tipo de violaciones, a través de las instituciones públicas del Estado.
- 3.2 El Perú como un Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas desde el 31 de octubre de 1945, da cumplimiento a sus acuerdos, en el contexto de políticas penitenciarias, considerando el enfoque de género en sus instrumentos normativos, para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (conocidas como Reglas de Bangkok).
- 3.3 La Dirección de Tratamiento Penitenciario, como órgano encargado de conducir las actividades de tratamiento penitenciario de la institución, generaron directivas que nos permiten actualmente, brindar atención integral y tratamiento penitenciario a mujeres y población penal de especial protección.
- 3.4 Se cuenta con la Directiva "Atención Integral y Tratamiento para mujeres en Establecimiento Penitenciarios", que está dirigido a todo el personal penitenciario que trabajan en forma directa o indirecta con mujeres procesadas o sentenciadas en establecimientos penitenciarios, durante el desarrollo de sus actividades donde se deberá tener en cuenta los derechos de las mujeres privadas de libertad en el marco de las Reglas de Bangkok, en los diversos ámbitos de actuación, como: Salud, Visita íntima, Alimentación, educación, mantenimiento de lazos familiares, asistencia legal, social y psicológica, servicios de trabajo penitenciario, atención especial de mujeres privadas de libertad según características de vulnerabilidad.



PERÚ

MINISTERIO DE JUSTICIA Y  
DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO

SUBDIRECCION DE ASISTENCIA  
PENITENCIARIA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 3.5 Se aprobó la Directiva denominada "Atención Integral y Tratamiento Penitenciario especializado para personas privadas de libertad y población penal extramuros de especial protección". Con la finalidad de contribuir con el proceso de mejorar las condiciones de Internamiento y reinserción social de las personas privadas de libertad y población extramuros de especial protección, según los lineamientos generales de la Política Nacional Penitenciaria al 2030, que establecen la no discriminación y protección de estos grupos con suma urgencia. Y, como parte específica del Objetivo Prioritario 2 de esta política: "Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad".
- 3.6 La Dirección de Tratamiento Penitenciario, en busca de brindar una mayor protección integral a los internos e internas víctimas de abuso físico, psicológico y sexual en los establecimientos penitenciarios o en los traslados de los mismos, se encuentra recopilando información de los diferentes establecimientos penitenciarios para levantar una base de datos que justifique un documento normativo adicional a los ya existentes

#### IV) RECOMENDACIONES

1. Elevar el presente documento a la autoridad correspondiente a fin de dar respuesta a la solicitud de información actualizada sobre las gestiones realizadas por nuestra institución sobre la implementación de mecanismos de acceso gratuito a una rehabilitación especializada de carácter médico, psicológico, y/o psiquiátrico a mujeres víctimas de violencia sexual.
2. Adjuntar las Directivas referidas en el análisis 1) y 2) del presente documento a fin de sustentar lo mencionado.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ALBERTO CORDOVA QUINTANA**  
Psicólogo  
SUBDIRECCION DE ASISTENCIA PENITENCIARIA